



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE
LA EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

TESIS DE GRADO

**Previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TEMA:

El Código Penal y la Protección a la mujer embarazada en
casos de privación de libertad.

AUTOR:

RUBÉN PATRICIO VELOZ PAREDES

DIRECTOR:

Dr. VICENTE ICAZA CABRERA

TUTOR:

Ms. CINTHIA VELASTEGUI

LECTOR:

Ab. MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ

BABAHOYO – LOS RIOS

2012



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE
LA EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**SEMINARIO DE FIN DE CARRERA
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

El Código Penal y la Protección a la mujer embarazada en casos de Privación de Libertad.

Del Señor **RUBÉN PATRICIO VELOZ PAREDES.**

Para constancia firman:

DECANO DELEGADO

SUBDECANO DELEGADO

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIA



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE
LA EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO
INVESTIGATIVO, TITULADO: **El Código Penal y la
Protección a la mujer embarazada en casos de
privación de libertad.**

PRESENTADO POR EL SEÑOR **RUBÉN PATRICIO VELOZ
PAREDES** OTORGA:

LA CALIFICACION DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

DECANO DELEGADO

SUBDECANO DELEGADO

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIA



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN POR EL TUTOR.

MÁSTER CINTHIA VELASTEGUI, en calidad de Tutor de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Señor **Rubén Patricio Veloz Paredes**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

El Código Penal y la Protección a la mujer embarazada en casos de Privación de Libertad.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

MÁSTER CINTHIA VELASTEGUI

TUTORA DEL PROYECTO



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE
LA EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DEL LECTOR.

Abogado MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ, en calidad de Lector de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Señor **RUBÉN PATRICIO VELOZ PAREDES**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

El Código Penal y la Protección a la mujer embarazada en casos de Privación de Libertad.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

ABOGADO MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ

LECTOR DEL PROYECTO



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE
LA EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS

RUBÉN PATRICIO VELOZ PAREDES, portador de la Cédula de ciudadanía N° 120575680-0, estudiante del módulo de Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Declaro que soy el autor del presente trabajo de Investigación, el mismo que es original, auténtico y personal.

Todos los aspectos académicos y legales que se desprendan del presente trabajo son responsabilidad exclusiva del autor.

RUBÉN PATRICIO VELOZ PAREDES

Ced: 120575680-0



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la
Educación**

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador

TEMA:

El Código Penal y la Protección a la mujer embarazada en
casos de privación de libertad.

AUTOR:

Rubén Patricio Veloz Paredes

TUTOR:

Msc. Cinthia Velasteguí

LECTOR:

Ab. Marcos Quintana

BABAHOYO – ECUADOR

2012

AUTORÍA

RUBÉN PATRICIO VELOZ PAREDES, portador de la cédula de ciudadanía N° 120575680-0, estudiante egresado de la Carrera de Jurisprudencia, habiendo concluido con el Seminario de Tesis previo a la Obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, declaro ser el autor del presente trabajo investigativo, el mismo que tiene carácter de original, auténtico y personal.

Rubén Patricio Veloz Paredes.
Ced. 120575680-0

AGRADECIMIENTO

A Dios que ha sido la guía incólume en cada momento de mi vida; a mis padres por su amor, y apoyo incondicional. A mi familia que como pilar inquebrantable dieron soporte, al arduo camino estudiantil que he surcado.

DEDICATORIA

A Dios, a mis
Padres y a mi Familia.

ÍNDICE		Pag.
CAPÍTULO I		
1.1	Problema de investigación	1
1.2	Tema	1
1.3	Planteamiento del problema	2
1.4	Delimitación del Problema	4
1.5	Objetivos	5
1.5.1	Objetivo General	5
1.5.2	Objetivos Específicos	5
1.6	Justificación	6
CAPÍTULO II		
2	Marco Teórico	7
2.1	Antecedentes Investigativos	7
2.2	Marco Teórico Conceptual	9
2.2.1	Fundamentación Teórica	9
2.2.2	Fundamentación Legal	36
2.3	Marco Teórico Institucional	56
2.4	Planteamiento de las hipótesis	57
2.4.1	Hipótesis General	57
2.4.2	Hipótesis Específicas	57
2.5	Operacionalización de Variables	58
2.6	Problema General	60
2.6.1	Problemas Específicos	60
2.7	Definición de Términos Usados	61
CAPÍTULO III		
3	La Metodología	65
3.1	Metodología Empleada	65
3.2	Nivel o Tipo de Investigación	67

3.3	Población y Muestra	68
3.4	Técnicas e Instrumentos	70
3.5	Recolección de Información	71
3.6	Selección de Recursos de Apoyo	71

CAPÍTULO IV

4	Análisis e Interpretación de Resultados	72
4.1	Análisis de Resultados	72
4.2	Verificación de Hipótesis	82

CAPÍTULO V

5	Conclusiones y Recomendaciones	83
5.1	Conclusiones	83
5.2	Recomendaciones	85

CAPÍTULO VI

6	Propuesta	86
6.1	Título	86
6.2	Justificación	86
6.3	Objetivos	88
6.3.1	Objetivo General	88
6.3.2	Objetivos Específicos	88

	Anexos	89
--	--------	----

CAPITULO I

1.1 Problema de Investigación

¿El tiempo de suspensión de las medidas privativas de libertad de las mujeres embarazadas es mínimo, por lo que, se vulneran los derechos del menor?

1.2 Tema

El Código Penal y la Protección a la mujer embarazada en casos de privación de libertad.

1.3 Planteamiento del Problema

La privación de la libertad a una mujer después de 90 días a partir del parto, es un grave atentado al desarrollo normal y completo del recién nacido, además de que se vulneran sus derechos constitucionales primordiales como son: el de una vida sana, derecho a la salud, derecho a una alimentación adecuada, entre otros.

Estos derechos consagrados no solamente en la Constitución sino que también expresados en la Declaración de los Derechos de los Niños, deberían ser respetados y acogidos plenamente en un Código Penal más justo, ¿Acaso importa más sancionar una infracción, que proteger a un menor? Pues claramente la Constitución de la República del Ecuador establece que los Derechos de los niños/as están sobre los derechos de las demás personas, en conexidad con lo antes manifestado el Código de la Niñez y Adolescencia establece el Interés Superior del Niño, el cual es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños/as, además de que impone a todas las autoridades administrativas y judiciales ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Teniendo lo mencionado en consideración, puedo manifestar refiriéndome al art. 58 del C.P. que su espíritu jurídico se inspira en la protección del menor, protección otorgada con la suspensión de cualquier medida o pena privativa de libertad hasta los 90 días después del parto, ¿Serán razonables o adecuados estos 90 días para que el menor reciba su primer alimento y atenciones de su progenitora?

Científicamente se ha comprobado que el tiempo mínimo que un ser humano debe recibir de leche materna es de 180 días contados desde su nacimiento.

Cabe referir que la leche materna es el mejor alimento que una madre puede ofrecer a su hijo, no solo por los componentes beneficiosos que contiene la misma, sino también por la creación del vínculo afectivo que se produce entre el recién nacido y la madre, considerado como una experiencia única e inolvidable.

Mientras el bebé está siendo amamantado por el pecho de su progenitora se lo está protegiendo contra numerosas enfermedades. Al mismo tiempo también se está protegiendo contra futuras enfermedades inmunitarias como la diabetes¹, arteriosclerosis², infarto de miocardio³, enfermedad de Crohn⁴. Además de la protección contra determinadas enfermedades, favorece el desarrollo intelectual.

Es por estas razones que se debe proteger el derecho del menor, que como bien lo establece la Constitución en su parte pertinente **"...se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"** y leyes conexas como el

¹ Diabetes.- es un conjunto de trastornos metabólicos, que afecta a diferentes órganos y tejidos, dura toda la vida y se caracteriza por un aumento de los niveles de glucosa en la sangre.

² Arteriosclerosis.- es un término general utilizado en medicina humana y veterinaria, que se refiere a un endurecimiento de arterias de mediano y gran calibre.

³ Infarto del miocardio.- hace referencia a un riego sanguíneo insuficiente.

⁴ Enfermedad de Crohn.- es una enfermedad crónica de origen desconocido que quizás tiene un componente autoinmune en la cual el sistema inmunitario del individuo ataca su propio intestino produciendo inflamación.

Código de la Niñez y Adolescencia que sobre el Derecho a la lactancia materna establece ***"...los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo"***.

La administración de justicia a través de Jueces y Tribunales Penales, no deberían sancionar aplicando penas o dictando medidas privativas de libertad a una madre infractora después de 90 días contados a partir del parto, pues el lactante aún no ha completado su ciclo de lactancia. Es por esto que se debe ampliar el tiempo de aplicación de penas y medidas privativas de libertad de 90 días a 180 días, protegiendo así los derechos inalienables⁵ del niño/a, derechos que como ya mencioné con anterioridad están sobre los derechos de las demás personas.

1.4 Delimitación del Problema

Objeto: Garantizar Derechos de los niños/as.

Campo de Acción: Penal - Niñez

Delimitación Espacial: Babahoyo – Los Ríos – Ecuador

Delimitación Temporal: 2011

Población: Abogados en el libre ejercicio profesional, Doctores en Medicina, Jueces de Garantías Penales, Ciudadanía del Cantón Babahoyo.

⁵ Inalienable.- que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente.

1.5 Objetivos:

1.5.1 Objetivo General

Plantear estudios que permitan la prolongación del plazo que estipula el art. 58 del Código Penal, de 90 días a 180 días, para las madres infractoras desde el momento del parto.

1.5.2 Objetivos Específicos

- a. Ayudar al grupo más vulnerable de la sociedad como son los niños/as recién nacidos.
- b. Comprobar si el Estado al administrar justicia a las madres infractoras, toma en consideración el periodo de lactancia al cual todo niño/a tiene derecho.
- c. Analizar la forma en que el Estado pretende garantizar los derechos de los niños/as si de una manera indirecta, al administrar justicia a sus progenitoras, se les priva de un derecho fundamental como es el de la alimentación.

1.6 Justificación

La aplicación de penas o medidas privativas de libertad, a madres infractoras hasta 90 días después del parto ocasiona que el recién nacido no obtenga el tiempo completo del principal alimento para todo ser humano el cual es la "leche materna", dicho tiempo establecido por la ciencia médica corresponde a 180 días.

La falta de este alimento ocasiona en todo ser humano, en el transcurso de su vida, un desbalance en su desarrollo, pues se vulnera principalmente su derecho a una vida sana *"¿Cómo tendría vida sana un ser humano, si en sus primeros meses de vida se le priva del alimento esencial?"*.

En la presente tesis se investigará si es factible la ampliación del tiempo de la suspensión de la aplicación de penas o medidas privativas de libertad a mujeres embarazadas de 90 días a 180 días después del parto, teniendo como fin la protección de los derechos del recién nacido y asegurarle su alimentación esencial.

Con certeza manifiesto que la investigación realizada, es de mucha importancia y trascendencia, pues aportaré datos útiles y sólidos para que se protejan los derechos de los niño/as, dando así una iniciativa para crear una reforma al Código Penal, específicamente al art. 58, obteniendo así un mayor resguardo de los Derechos de los niños/as, y sobre todo una justicia más justa.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Investigativos

Sobre el tema de investigación que se pretende realizar, se tendrán muy presentes las consecuencias que provoca el que una madre sea privada de su libertad o sentenciada luego de 90 días después del parto, para lo cual se investigará en libros, diccionarios, criterios doctrinarios, se revisarán páginas de internet referentes al tema, entre otras fuentes de investigación, ya que no se ha encontrado una investigación parecida o con el mismo enfoque del que se plantea realizar, por lo que se puede decir que la problemática es original, actual e importante.

Más allá del hecho de defender los derechos de las mujeres embarazadas o de las que ya han concebido a su vástago, se busca proteger los derechos de aquel menor, que, indefenso, sólo el Estado Garantista de derechos a través Órganos de Justicia sujetándose a la Constitución y leyes afines, pueden velar por sus intereses. Es necesario expresar que los derechos de los menores están sobre los derechos de las demás personas, prevaleciendo en toda forma y sentido, es por esto que en el presente trabajo investigativo se pretende explicar que la aplicación de penas o medidas privativas de libertad a madres infractoras debe prolongarse de 90 días a 180 días, tiempo en el cual el

menor debe tener una óptima nutrición, nutrición que sólo la podría conseguir a través del seno materno, ya que es el alimento primordial en la vida de todo ser humano, pues lo protege de muchas enfermedades propias de su edad, además de que crea un vínculo afectivo único entre madre e hijo/a, le da seguridad y lo nutre, eleva su sistema inmunológico⁶, entre varios aspectos importantes que de no tenerlos desmejorarían la calidad de vida del menor.

La Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la protección de los Derechos de los niños/as establece que *"el Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción"* además de que aplicando medidas apropiadas asegurará a los niños/as *"atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de sus derechos"* ; claramente podemos evidenciar que el Estado se preocupa en proteger y garantizar la Salud, Nutrición, Bienestar, correcto desarrollo, entre otros derechos de los menores, derechos que son vulnerados al aplicar una sanción que implique pérdida de libertad a una madre infractora antes que le pueda dar el tiempo completo de lactancia al menor fruto de su vientre.

⁶ Sistema inmunológico.- es la defensa natural del cuerpo contra las infecciones.

2.2 Marco Teórico Conceptual

2.2.1 Fundamentación Teórica.-

EMBARAZO.-

Se denomina embarazo o gravidez (del latín gravitas) al período que transcurre entre la implantación en el útero del óvulo fecundado y el momento del parto en cuanto a los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto⁷, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia. El término gestación hace referencia a los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno. En teoría, la gestación es del feto y el embarazo es de la mujer, aunque en la práctica muchas personas utilizan ambos términos como sinónimos.

En la especie humana las gestaciones suelen ser únicas, aunque pueden producirse embarazos múltiples. La aplicación de técnicas de reproducción asistida está haciendo aumentar la incidencia de embarazos múltiples en los países desarrollados.

⁷ Feto.- es una de las etapas del desarrollo del ser humano, el cual transcurre desde el momento en que se ha completado la etapa embrionaria hasta antes de que se produzca el nacimiento.

El embarazo humano dura unas 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación (aproximadamente unos 9 meses). El primer trimestre es el momento de mayor riesgo de aborto espontáneo; el inicio del tercer trimestre se considera el punto de viabilidad del feto (aquel a partir del cual puede sobrevivir extra útero sin soporte médico).

En 2007 el Comité de Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de las Mujeres de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) definió al embarazo como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en la mujer. El embarazo se inicia en el momento de la nidación⁸ y termina con el parto. La definición legal del embarazo sigue a la definición médica: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito⁹ a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación). Entonces el blastocito atraviesa el endometrio uterino¹⁰ e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.

Se denomina embarazo ectópico o extrauterino al que se produce fuera del útero, por una implantación anómala del

⁸ Nidación.- Implantación del óvulo fertilizado en el endometrio del útero.

⁹ Blastocito.- son un tipo de células embrionarias indiferenciadas resultantes de la segmentación del cigoto después de la fecundación.

¹⁰ Endometrio uterino.- El endometrio es la mucosa que recubre el interior del útero.

óvulo fecundado (habitualmente en alguna de las dos trompas de Falopio) y con mucha menos frecuencia en la cavidad peritoneal (embarazo abdominal) y otros sitios.

¿Cuándo se produce?

El embarazo se produce cuando un espermatozoide alcanza y atraviesa la membrana celular del óvulo, fusionándose los núcleos y compartiendo ambos su dotación genética para dar lugar a una célula huevo o cigoto, en un proceso denominado fecundación. La multiplicación celular del cigoto dará lugar al embrión, de cuyo desarrollo deriva el individuo adulto.

La embriología es la parte de la medicina que estudia el complejo proceso de desarrollo embrionario desde el momento de la fecundación hasta la formación del feto, que es como se denomina al organismo resultante de este desarrollo cuando aún no ha tenido lugar el parto.

Dentro del útero, el feto está flotando en el líquido amniótico¹¹, y a su vez el líquido y el feto están envueltos en el saco amniótico, que está adosado al útero. En el cuello del útero, se forma un tapón de mucosidad densa durante el embarazo para dificultar el ingreso de microorganismos que provoquen infección intrauterina. Este tapón será expulsado durante el inicio del trabajo de parto.

¹¹ Líquido amniótico.- es un fluido líquido que rodea y amortigua al embrión y luego al feto en desarrollo en el interior del saco amniótico.

Mientras permanece dentro, el cigoto, embrión o feto obtiene nutrientes y oxígeno y elimina los desechos de su metabolismo a través de la placenta. La placenta está anclada a la pared interna del útero y está unida al feto por el cordón umbilical. La expulsión de la placenta tras el parto se denomina alumbramiento.

PARTO.-

El parto humano, también llamado nacimiento, es la culminación del embarazo humano, el periodo de salida del bebé del útero materno. Es considerado por muchos el inicio de la vida de la persona. La edad de un individuo se define por este suceso en muchas culturas. Se considera que una mujer inicia el parto con la aparición de contracciones uterinas regulares, que aumentan en intensidad y frecuencia, acompañadas de cambios fisiológicos en el cuello uterino.

El proceso del parto humano natural se categoriza en tres fases: el borramiento y dilatación del cuello uterino, el descenso y nacimiento del bebé y el alumbramiento de la placenta. Aunque el parto puede verse asistido con medicamentos como oxitócicos (la oxitocina sirve para provocar el parto ante la decisión de ciertos ginecólogos debido a cualquier prisa que surja o ante complicaciones de retraso grave de alumbramiento) y ciertos anestésicos y una

posible episiotomía¹², todo esto no debe hacer nunca de manera rutinaria, el parto más seguro es el que evoluciona espontáneamente y en el que no se interviene innecesariamente. En algunos embarazos catalogados como de riesgo elevado para la madre o el feto, el nacimiento ocurre por una cesárea que es la extracción del bebé a través de una incisión quirúrgica en el abdomen, en vez del parto vaginal.

En la mayoría de casos el parto es un proceso natural que la mujer desarrolla con o sin apoyo de otras mujeres experimentadas, entre las que se encuentran las llamadas, comadronas o parteras, o por profesionales del área de la salud. La participación de médicos especialistas en obstetricia suele verse cuando aparece alguna complicación del embarazo o del parto.

LA LACTANCIA.-

La lactancia es la alimentación con leche del seno materno. La OMS y el UNICEF señalan asimismo que la lactancia "es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños".

La OMS (Organización Mundial de la Salud) y el UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También

¹² Episiotomía.- es la realización de una incisión quirúrgica en la zona del perineo femenino, que comprende piel, plano muscular y mucosa vaginal.

recomiendan seguir amamantando a partir de los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios, hasta un mínimo de dos años. La Academia Americana de Pediatría recomienda mantener la lactancia al menos durante el primer año. El Comité de lactancia de la Asociación española de pediatría coincide en sus recomendaciones con OMS y UNICEF.

Según la OMS y el UNICEF, a partir de los dos primeros años la lactancia materna debería mantenerse hasta que el niño o la madre decidan, sin que exista ningún límite de tiempo. No se sabe cuál es la duración "normal" de la lactancia materna en la especie humana. En nuestra cultura se tiende a considerar la lactancia materna como algo propio únicamente de bebés de pocas semanas o meses. Sin embargo, también se han descrito casos en los que se ha mantenido la lactancia durante varios años. Los estudios antropológicos publicados concluyen que la franja natural de lactancia en bebés humanos se encuentra situada entre los dos años y medio y los siete.

Un poco de historia.-

La lactancia materna es un hecho biológico sujeto a modificaciones por influencias sociales, económicas y culturales, que ha permanecido como referente para los bebés humanos desde los orígenes de la humanidad hasta finales del siglo XIX, tanto si se trata de leche de la propia madre o leche de otra madre a cambio o no de algún tipo de compensación.

A principios del siglo XX se inicia lo que ha sido considerado como "el mayor experimento a gran escala en una especie animal": a la especie humana se le cambia su forma de alimentación inicial y los niños pasan a ser alimentados con leche modificada de una especie distinta.

La frecuencia y duración de la lactancia materna disminuyeron rápidamente a lo largo del siglo XX. En 1955 se había creado en las Naciones Unidas el GAP (Grupo Asesor en Proteínas), para ayudar a la OMS a ofrecer consejo técnico a UNICEF y FAO en sus programas de ayuda nutricional y asesoría sobre la seguridad y la adecuación del consumo humano de nuevos alimentos proteicos. En los años setenta el GAP emite informes donde advierte la preocupación por el problema de la malnutrición infantil derivada del abandono de la lactancia materna e invita a la industria a cambiar sus prácticas de publicidad de productos para la alimentación infantil.

En 1979 la OMS/UNICEF organiza una reunión internacional sobre la alimentación del lactante y el niño pequeño. De la reunión sale una resolución llamando a la elaboración de un Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna. También se funda IBFAN para velar por el desarrollo de dicho Código. Paralelamente resurge el interés de la comunidad científica por la lactancia materna y son múltiples las investigaciones que se hacen sobre la misma. Empieza a acumularse la evidencia sobre la superioridad de la leche humana para la alimentación del lactante y el niño pequeño. Otros investigadores dirigen sus esfuerzos al estudio de los condicionantes de la lactancia y de los

factores que influyen en la elección del amamantamiento y en su duración. Los movimientos sociales (grupos de apoyo a la lactancia materna) y la evidencia científica de que el abandono de la lactancia materna supone un problema de salud pública prioritario en todos los países del mundo empujaron a las instituciones internacionales y nacionales, con la OMS a la cabeza, a poner en marcha diferentes iniciativas.

En 1981 se convocó la 34 Asamblea Mundial de la Salud WHA 34.22 que aprobó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, compromiso ético que los distintos gobiernos debían adoptar. La lentitud de los gobiernos para transformar en Leyes las recomendaciones del Código llevó a la OMS y el UNICEF a promover reuniones internacionales que promovieran el apoyo a la lactancia materna.

En 1989, la OMS/UNICEF hace público un comunicado dirigido a los gobiernos: "protección, promoción y apoyo de la lactancia natural. La función de los servicios de maternidad". En el mismo año las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos de la Infancia. El apartado e) del artículo 24 hacía referencia expresa a la necesidad de asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan las ventajas de la lactancia materna y reciban apoyo para la aplicación de esos conocimientos.

En un antiguo orfanato de Florencia (Ospedale degli Innocenti, 1990) se celebra una Cumbre mundial con el

lema “La lactancia materna en el decenio de 1990: una iniciativa a nivel mundial” a la que asisten representantes de 30 países que respaldan la Convención sobre los derechos de la infancia y firman una declaración de compromiso: Declaración de Innocenti que servirá de referencia para la promoción de la lactancia materna durante muchos años, siendo revisada posteriormente en el 2005.

Consecuencia directa de esta Declaración fue la creación, en 1991, por un lado de WABA - World Alliance of Breastfeeding Action, red internacional de personas y organismos que trabajan en colaboración con OMS/UNICEF con la misión, entre otras, de organizar anualmente la Semana mundial de la lactancia materna, y por otro la IHAN - Iniciativa para la Humanización de la Asistencia al Nacimiento y la lactancia (inicialmente llamada Iniciativa Hospital Amigo del Niño), que busca evaluar la calidad asistencial a madres e hijos en hospitales y maternidades. Madre amamantando a su hijo recién nacido.

En 1992, la Conferencia internacional sobre nutrición, convocada por FAO y OMS en Roma, acepta las metas para el año 2000 de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, destacando la promoción de la lactancia entre los 8 temas más importantes de la nutrición mundial. En 1994, la Cumbre sobre promoción y Desarrollo recomendó la lactancia materna como herramienta para mejorar la salud materna y espaciar los embarazos. En la Cumbre Mundial sobre Mujer y Desarrollo (Pekín, 1995) se apoyó la necesidad de dar facilidades para la lactancia a las mujeres trabajadoras. En 1999, la Conferencia Internacional de la

OIT revisó el convenio de Protección de la Maternidad que consolidaba el derecho a un permiso pagado por maternidad para todas las mujeres trabajadoras y el derecho a intervalos pagados para amamantar durante la jornada laboral.

La Asamblea de la OMS de 1994, en la resolución 47.5 fijó la duración óptima de la lactancia materna exclusiva en 6 meses y llamó sobre el error de distribuir sucedáneos de leche materna en situaciones de emergencia y propuso recoger datos sobre el crecimiento de lactantes amamantados que sirvieran para elaborar un nuevo patrón de crecimiento.

Con el objetivo de que los gobiernos se impliquen de una forma más decidida con la lactancia materna y aporten recursos económicos se aprueba la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño (EMALNP), por consenso de la 55 Asamblea de la OMS WHA 55.25, en mayo del 2002 y por la Junta Ejecutiva del UNICEF, unos meses después. La estrategia marca líneas de actuación que deben seguir los países miembros, basadas en pruebas científicas. La mayor parte de las recomendaciones están dirigidas a mejorar los índices de lactancia materna. Se reconoce que la lactancia es, en parte, un comportamiento aprendido y que hay que ofrecer a las madres lugares donde poder aprender, como los grupos de apoyo a la lactancia materna, protegidas de la publicidad de las casas comerciales.

El Plan Estratégico para la protección, promoción y Apoyo a la Lactancia se presentó en Dublín en 2004 por la Dirección

General para la Salud y protección del Consumidor de la Comisión Europea. Este documento reconoce las recomendaciones de la EMALNP y las adapta a la realidad de Europa.

En 2006 la Unión Europea publica las "Recomendaciones Standard para la alimentación del lactante y niño pequeño en la Unión Europea" que constituye una completa guía para la alimentación del lactante y el niño pequeño desde la gestación hasta los 3 años. Contiene apartados especiales para los prematuros, situaciones que contraindican la lactancia, riesgos de no amamantar y recomendaciones para el uso apropiado y seguro de sucedáneos cuando la madre así lo decida.

Situación de la lactancia materna.-

El abandono del amamantamiento, como forma habitual de alimentación de los lactantes, es un problema con importantes implicaciones personales, sociales y sanitarias. Su relevancia ha sido destacada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en diferentes declaraciones.

Una dificultad añadida es que no existen registros ni indicadores comparativos sobre lactancia materna, por lo que resulta difícil establecer cuál es la magnitud real del problema. En España la fuente más reciente es un estudio impulsado por el Comité de Lactancia Materna de la Asociación Española de Pediatría realizado en 1997, que

recoge de manera uniforme datos de varias provincias españolas. En este estudio se obtuvo una tasa de duración media de lactancia materna de 3.2 meses. La otra fuente con datos con representación territorial y actualizada corresponde a la Encuesta Nacional de Salud de 2006 con prevalencia de lactancia materna exclusiva al inicio del 68,4%, del 52,48% a los 3 meses de edad y del 24,27% a los 6 meses. Entre las diferentes regiones europeas también existen diferencias en las tasas de lactancia materna.

Para conocer datos de inicio y prevalencia de la lactancia materna en los últimos años, en España hay que recurrir sobre todo a estudios epidemiológicos realizados a nivel autonómico o incluso local. Según datos del 2005 en Catalunya (España) la prevalencia de la lactancia materna al inicio se sitúa en el 81,1% aunque de ésta únicamente el 66,8% es exclusivo. Al tercer mes el índice de lactancia total (exclusiva + no exclusiva) se sitúa en el 61,9%, a los seis meses en el 31,3% y al año en el 11,5%. Sin embargo con datos de 1989, la lactancia materna total al inicio era del 72%, a los tres meses del 39,2% y a los seis del 6,3%, no existen datos de prevalencia al año en esa fecha. Hay diferencias significativas en los índices de lactancia comparando distintas autonomías españolas, pero la tendencia a un incremento paulatino de las tasas de inicio y prevalencia de la lactancia materna es común.

Beneficios de la lactancia materna.-

Los beneficios para la salud de la madre o el bebé, así como sus beneficios en el ámbito familiar, económico o social, se usan a menudo como argumento para la promoción de la lactancia materna. La mayoría son de dominio público, algunos de estos ejemplos son los siguientes: Al niño lo protege contra enfermedades, lo ayuda en cuanto crecimiento y desarrollo y fortalece un vínculo afectivo con la madre. A la madre la ayuda a la involución uterina, disminuye las hemorragias posparto, disminuye el riesgo de cáncer en los senos y ovarios y le facilita regresar al peso que tenía antes del embarazo. En el ámbito económico disminuyen los gastos, además que siempre estará disponible y a la temperatura adecuada

Con todo, organizaciones y organismos como la Comisión Europea (Dirección General de Salud Pública y Evaluación de Riesgos), el Instituto de Salud Infantil IRCCS Burlo Garofolo (Trieste, Italia), la Unidad de Investigación para Servicios Sanitarios y Salud Internacional (Centro colaborador de la OMS para la Salud Maternoinfantil) y el Karolinska Institutet (Departamento de Ciencias Biológicas de la Unidad Novumbe Nutrición Preventiva, Huddinge, Suecia) alertan sobre la conveniencia de basar la información sobre lactancia materna en la difusión de sus beneficios, por entender que:

- a. La lactancia materna es la forma natural y propia de la especie humana para la alimentación de lactantes y

niños pequeños, lo cual no es preciso demostrar con pruebas científicas.

- b. "La lactancia materna exclusiva es el modelo que sirve de referencia para valorar los métodos alternativos de alimentación en relación con el crecimiento, la salud, el desarrollo y el resto de efectos a corto y largo plazo". Por lo tanto corresponde a aquellos que proponen estas alternativas la obligación de aportar pruebas científicas que demuestren su superioridad o igualdad respecto a la lactancia materna.

IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA.-

No existe leche mejor para un recién nacido que la leche de su mamá. Esta afirmación está avalada con estudios científicos que se han realizado durante décadas. La importancia de la lactancia materna radica en su composición química y en base a ésta, se pueden obtener las propiedades y beneficios de la leche materna, como alimento ideal para los niños desde el momento de nacimiento hasta los dos años de edad.

Importancia de la lactancia materna: La leche de las diferentes especies de mamíferos tiene una composición específica adaptada a las necesidades inmunológicas, digestivas, metabólicas y de velocidad de crecimiento de las respectivas crías.

La leche materna no escapa a esta regla y posee características diferentes a otras especies biológicas, las cuales se adaptan perfectamente a las necesidades del neonato, de ahí la importancia de la lactancia materna hasta los dos años de edad, según lo establecen las recomendaciones de la FAO/OMS.

Cabe aclarar que durante los primeros 6 meses de vida el bebé recibirá exclusivamente leche materna. Después de los 6 meses se produce la ablactación que es la incorporación de alimentos en forma progresiva, complementándose con el aporte de leche materna.

Propiedades y beneficios de la leche materna:

- a. Satisface sus requerimientos nutricionales.
- b. El contenido lipídico de la leche materna es de más fácil absorción.
- c. El contenido proteico es menor a la leche de vaca, lo cual es beneficioso para el buen funcionamiento renal, evitándole una carga excesiva de solutos.
- d. Posee altas concentraciones de lactosa, la galactosa presente en la lactosa, contribuiría al buen desarrollo cerebral.
- e. Es de fácil digestión, adaptándose al aparato digestivo del recién nacido.
- f. Aumenta las defensas del cuerpo, fortaleciendo su sistema inmune, evitando enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

- g. Evita la contaminación de la leche, ya que ésta le llega en una forma estéril al bebé.
- h. Posee una temperatura ideal para el organismo del niño.
- i. Establece un vínculo afectivo madre - hijo irremplazable.

Además de estas propiedades y beneficios de la leche materna, se sigue evaluando permanentemente la injerencia que tiene la lactancia materna en la vida adulta del niño, sobre algunas enfermedades tales como: Diabetes, obesidad, cáncer, etc.

Desde el momento que nace el bebé es muy importante plantearse la importancia de la lactancia materna sobre la salud del neonato y sobre el vínculo irremplazable de la madre y el niño.

¿Por cuánto tiempo se debe amamantar?

Es una pregunta que cuando se tiene un bebé se hacen las madres. Y es una pregunta que cada madre debe decidir, junto con su bebé. El darle el pecho al bebé es algo que desgraciadamente muchas de nuestras madres no hicieron, y ellas, las abuelas, tías y hermanas, que eran las que enseñaban a las nuevas madres a amamantar, ya no nos pueden mostrar cómo. Esto aunado al desconocimiento del proceso de la lactancia materna de algunos médicos, hacen que la madre amamante menos tiempo de que hubiera deseado. La duración de la lactancia materna es una

cuestión personal, pero siempre será la mejor opción para todos los bebés.

Muchas madres encuentran que asistir a un grupo de apoyo a la lactancia materna, les provee el apoyo, la información y el aliento que necesitan para continuar amamantando.

Algunas madres afortunadas, descubren que el dar el pecho a su bebé además de ser el modo óptimo de que reciban la mejor alimentación, les produce una profunda satisfacción. El ver crecer al hijo con la leche propia es una gran felicidad para una mamá. El saber que con dar el pecho se ayuda a dormir al hijo, a calmarlo cuando está inquieto, a darle todo el amor que una madre puede dar, es algo que vale la pena intentar a fondo.

Los organismos mundiales de Salud, y las mayores asociaciones médicas, tienen políticas acerca del amamantamiento.

Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) en su documento acerca de la Nutrición del bebé y del niño pequeño habla de los beneficios de la lactancia materna exclusiva y afirma:

Como una recomendación global pública de salud, los bebés deben ser exclusivamente amamantados por los primeros 6 meses de vida, para obtener un crecimiento, salud y desarrollo óptimos. Después de eso, para satisfacer sus requerimientos nutricionales que van evolucionando, los bebés deben recibir alimentos complementarios

nutricionalmente adecuados y seguros, mientras que el amamantamiento continúa hasta los dos años de edad o más.

La Academia Americana de Pediatría (AAP) en su Política del amamantamiento y uso de la leche materna dice:

La lactancia materna exclusiva es la nutrición ideal y suficiente para promover el crecimiento y desarrollo por aproximadamente los primeros seis meses de edad. Se recomienda que el amamantamiento continúe por lo menos doce meses, y después de eso, por tanto tiempo como sea mutuamente deseado.

Así mismo, debido a los prejuicios que hay en contra de la lactancia materna prolongada, expresamente afirma:

No hay un límite superior para la duración de la lactancia materna, y no hay evidencia de daño psicológico o del desarrollo por amamantar más de tres años o aún por más tiempo.

Algunas personas, por falta de conocimiento e información, pueden afirmar que a partir de cierta edad, la leche materna pierde sus características nutritivas. Esto es algo completamente falso, como se demostró en el estudio "Grasa y contenido de Energía de leche materna humana extraída en la lactancia prolongada" Publicado en Pediatrics.

La Leche humana extraída de madres que han estado lactando por más de un año tiene cantidades de grasa y energía incrementadas, comparada con la leche extraída de mujeres que han estado lactando por periodos más cortos. Durante la lactancia prolongada, la contribución de energía de la grasa de la leche materna a la dieta del infante, puede ser significativa.

Las personas que indican que una madre debe destetar en determinado momento, simplemente desconocen el proceso y la normalidad de la lactancia materna y los beneficios tanto físicos y emocionales que los lactantes pierden al ser destetados prematuramente.

No existe un Organismo de Salud que recomiende la lactancia materna por menos de un año, y la mayoría sugieren un tiempo mínimo de 2 años, tales como la Asociación Española de Pediatría.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Libertad.-

Libertad es la capacidad que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida; por lo que es responsable de sus actos. Históricamente, en especial desde las Revoluciones burguesas del siglo XVIII y XIX, la libertad suele estar muy unida a los conceptos de justicia e igualdad.

Según las acepciones 2, 3 y 4 su definición, el estado de libertad define la situación, circunstancias o condiciones de quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, aquello que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje. Pues la libertad implica una clara opción por el bien y el mal, solo desde esta opción se estaría actuando desde la concepción de la Teleología.

La quinta acepción del término define la libertad como la "facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuánto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres". En base a ello, la protección de la libertad interpersonal, es objeto de una investigación social y política.

El fundamento metafísico de la libertad interior es una cuestión psicológica y filosófica. Ambas formas de la libertad se unen en cada individuo como lo interno y lo externo de una malla de valores, juntos en una dinámica de compromiso y de lucha por el poder; las sociedades que luchan por el poder en la definición de los valores de los individuos y de la persona que lucha por la aceptación social y el respeto en el establecimiento de valores de la propia en el mismo.

EL DERECHO A LA LIBERTAD

Derecho a la libertad.-

El derecho a la libertad que cada ciudadano posee por su condición de persona es inalienable en la responsabilidad de la construcción del grupo social. Todas sus relaciones le entrañan deberes y derechos emanados del entramado de vínculos que le afectan, siendo todos constituidos con su mayor o menor participación directa. Desde su libertad, vivir en sociedad le implica el compromiso del respeto hacia los demás ciudadanos, donde se inscribe los límites de su actuar para no violentar los derechos ajenos. Ese juego del mutuo derecho que constriñe los actos humanos se forja en la convergencia de las libertades personales, por ello siempre que proceda de ese ejercicio no menoscaba, sino que enaltece, la dignidad de la persona.

La libertad es tan intrínseca en la especie humana que como derecho inalienable puede ejercerse frente al resto de la humanidad sin más limitación que el respeto ajeno en su mismo derecho. La condición a seguir los dictados del propio sentir y de la propia conciencia son prioritarios a los del dictado de cualquier otra institución, entendido en el paradigma de los actos humanos que no menoscaban el derecho de nadie a ser igualmente íntegro en su ser.

Lo más esencial del orden social es que sea humano, o lo que es lo mismo, que facilite y respete la realización personal, tanto en el ámbito público con el derecho común a construir participativamente el estado, como en el ámbito

privado favorecer el desarrollo de cada cual con plena libertad de ejercicio. La función de la ley estará precisamente en evidenciar y defender el derecho a la libertad personal de cada uno de los ciudadanos para revalorizarlos como personas.

La definición de libertad para la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, en sentencia de 21 de noviembre de 2007, Serie C, N.-170, define a la libertad así: "En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones... La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana." Continúa manifestando la Corte que "...este derecho puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. Es así como se explica que el artículo 7.1 consagre en términos generales el derecho a la libertad y seguridad y los demás numerales se encarguen de las diversas garantías que deben darse a la hora de privar a alguien de su libertad. De ahí también se explica que la forma en que la legislación

interna afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad. Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción.”.

Esto nos lleva a la conclusión de que en el ejercicio de la potestad de configuración y de diseño de la política criminal, el legislador puede determinar cuándo es necesario privar de la libertad de manera preventiva a una persona que está siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido una conducta punible.

PENAS

Pena.-

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "*restricción de derechos del responsable*". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término pena deriva del término en latín "***poena***" y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua como en Nuestro país Ecuador).

Efectos.-

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o ha de tener los siguientes efectos:

- Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.
- Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado en la sociedad.

Penas privativas de derechos.-

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo); suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

Penas privativas de libertad.-

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla.

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto.

PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos

prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio.

2.2.2 Fundamentación Legal.-

El siguiente trabajo investigativo, está fundamentado legalmente según lo estipulado en los siguientes cuerpos de ley:

Constitución Política del Ecuador

Sección IV

Artículo 43

Sección V

Artículo 44 , 45 , 46

Declaración de los Derechos del Niño

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Código Penal

Libro I Título IV

Capítulo I

Artículo 58

Código de la Niñez y Adolescencia

Libro I Título III

Capítulo II

Artículo del 20 al 32

Constitución del Ecuador.-

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” que de acuerdo con lo que estipula este artículo se entiende como “

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en

los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
- Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
- En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas

o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

- Protección y asistencia especial cuando el o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.

Sección V.-

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los

específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán

limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Declaración de los Derechos del Niño.-

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas Es el nombre dado a una serie de proclamaciones de derechos de los niños/as y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Los Derechos de los niños expresados en la Declaración de Derechos del Niño son:

Artículo 1º.-

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Artículo 2º.-

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 3º.-

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Artículo 4º.-

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 5º.-

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Artículo 6º.-

El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Artículo 7º.-

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Artículo 8º.-

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Artículo 9º.-

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Artículo 10º.-

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole.

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Constitución del Ecuador.-

Dentro de nuestra área investigativa debemos de mencionar los Derechos de las Mujeres embarazadas establecidos en la Madre de todas las leyes dentro del territorio Ecuatoriano, en la que en su parte pertinente expresa la protección a las mujeres en gestación otorgándoles garantía de sus derechos de la siguiente forma:

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

- 1.-No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
- 2.-La gratuidad de los servicios de salud materna.
- 3.-La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
- 4.-Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Código Penal.-

Dentro del Código Penal en el Libro I, Título IV , Capítulo I se protege el derecho del menor que aún no nace, es decir se protege la vida de este ser, al mismo tiempo que se protege a la mujer embarazada al considerarse su estado de gestación, tal como lo expresa el siguiente artículo:

Artículo 58.- Protección a la mujer embarazada.-
Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su

libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino 90 días después del parto.

Código de la Niñez y Adolescencia.-

Dentro de este cuerpo legal se establecen en forma más detallada que en la Constitución los Derechos a que son beneficiados los niños/as, como son los Derechos de Supervivencia que se encuentran en el Libro I, Título III del Capítulo II, que a continuación mencionaré como parte de mi investigación:

Art. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos

progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Art. 23.- Protección prenatal.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.

Art. 25.- Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos.

Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;
2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;

3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;
4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;
5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;
6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;
7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;
8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;
9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,
10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.

Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

Art. 28.- Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud:

1. Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior;
2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud; y adoptará las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil;
3. Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos;
4. Garantizar la provisión de medicina gratuita para niños, niñas y adolescentes;
5. Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación;
6. Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y

nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental; y,

7. Organizar servicios de atención específica para niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.

Art. 29.- Obligaciones de los progenitores.-

Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.

Art. 30.- Obligaciones de los establecimientos de salud.- Los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a:

1. Prestar los servicios médicos de emergencia a todo niño, niña y adolescente que los requieran, sin exigir pagos anticipados ni garantías de ninguna naturaleza. No se podrá negar esta atención a pretexto de la ausencia del representante legal, la carencia de recursos económicos, la falta de cupo, la causa u origen de la emergencia u otra circunstancia similar;
2. Informar sobre el estado de salud del niño, niña o adolescente, a sus progenitores o representantes;

3. Mantener registros individuales en los que conste la atención y seguimiento del embarazo, el parto y el puerperio; y registros actualizados de los datos personales, domicilio permanente y referencias familiares de la madre;
4. Identificar a los recién nacidos inmediatamente después del parto, mediante el registro de sus impresiones dactilar y plantar y los nombres, apellidos, edad e impresión dactilar de la madre; y expedir el certificado legal correspondiente para su inscripción inmediata en el Registro Civil;
5. Informar oportunamente a los progenitores sobre los requisitos y procedimientos legales para la inscripción del niño o niña en el Registro Civil;
6. Garantizar la permanencia segura del recién nacido junto a su madre, hasta que ambos se encuentren en condiciones de salud que les permitan subsistir sin peligro fuera del establecimiento;
7. Diagnosticar y hacer un seguimiento médico a los niños y niñas que nazcan con problemas patológicos o discapacidades de cualquier tipo;
8. Informar oportunamente a los progenitores sobre los cuidados ordinarios y especiales que deben brindar al recién nacida, especialmente a los niños y niñas a quienes se haya detectado alguna discapacidad;

9. Incentivar que el niño o niña sea alimentado a través de la lactancia materna, por lo menos hasta el primer año de vida;
10. Proporcionar un trato de calidez y calidad compatibles con la dignidad del niño, niña y adolescente;
11. Informar inmediatamente a las autoridades y organismos competentes los casos de niños o niñas y adolescentes con indicios de maltrato o abuso sexual; y aquellos en los que se desconozca la identidad o el domicilio de los progenitores;
12. Recoger y conservar los elementos de prueba de maltrato o abuso sexual; y,
13. Informar a las autoridades competentes cuando nazcan niños con discapacidad evidente.

Art. 31.- Derecho a la seguridad social.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley.

Art. 32.- Derecho a un medio ambiente sano.- Todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

El Gobierno Central y los gobiernos seccionales establecerán políticas claras y precisas para la conservación del medio ambiente y el ecosistema.

2.3 Marco teórico Institucional

Sistema Judicial.- la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana, es el máximo órgano del poder judicial, junto con el Consejo Nacional de la Judicatura, el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la función judicial como lo son: Juzgados, Tribunales y Salas Multicompetentes.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

En el cantón Babahoyo existen dos juzgados de Garantías Penales que son el Primero y el Tercero, en los cuales las autoridades son el Dr. Arturo Guedes Nicola y Dr. Miltón Altamirano respectivamente, quienes imparten justicia aplicando debidamente las normas jurídicas preceptuadas en los cuerpos legales existentes.

2.4 Planteamiento de las hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Al recibir un niño/a sólo 90 días de lactancia materna a partir de su nacimiento, queda expuesto a varias enfermedades, afectando además su nutrición y desarrollo, porque no es un lapso de tiempo apropiado.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- a. El Estado menoscaba el derecho a una alimentación apropiada de los niños/as al aplicar justicia a la madre infractora después de 90 días del parto.
- b. El Estado sancionador no toma en consideración los derechos de los niños al administrar justicia a una madre infractora que aún no ha dado a su vástago leche materna por el tiempo requerido y necesario para su normal desarrollo.
- c. Influye en el desarrollo físico y psíquico el que un menor solo reciba 90 días el seno de su progenitora, ocasionando muchas veces desnutrición.

2.5 Operacionalización de Variables: Variables Independiente y Dependiente

Variable Independiente: Sustitución de aplicación de penas y medidas privativas de libertad en mujeres embarazadas de 90 días a 180 días, después del parto.

Concepto	Variable	Indicadores	Índices	Instrumento
<p>La Pena es una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.</p> <p>Las Medidas Privativas de Libertad consisten en quitarle a una persona su efectiva libertad personal ambulatoria.</p>	<p>Sustitución de aplicación de penas y medidas privativas de libertad.</p>	<p>Boleta de Auxilio.</p> <p>Acción de Protección.</p> <p>Prisión Preventiva.</p> <p>Medidas Cautelares.</p> <p>Arresto Domiciliario.</p>	<p>¿Existe equilibrio entre la aplicación de justicia a mujeres embarazadas infractoras y la garantía de Derechos de los niños/as?</p> <p>¿Cree usted que la lactancia es un elemento esencial en la vida de todo ser humano, además de ser la base para su desarrollo físico y psíquico?</p> <p>¿Debería ampliarse el tiempo del que habla el art. 58 del C.P. en pro de los derechos de los niños/as?</p> <p>¿Si un recién nacido es distanciado del seno materno, antes de que cumpla el tiempo mínimo de lactancia (180 días) se estaría violentando sus derechos?</p> <p>¿Al hablar de los derechos de los niños/as, en específico el de alimentación en un recién nacido, estaríamos hablando de la lactancia materna?</p>	<p>Encuesta</p>

Variable Dependiente:
de los niños/as.

Garantizar los derechos

Concepto	Variable	Indicadores	Índices	Instrumento
<p>Todos y cada uno de los derechos de los niños/as son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.</p>	<p>Garantizar los derechos de los niños/as.</p>	<p>Constitución.</p> <p>Convención de los Derechos de los niños/as.</p> <p>Interés Superior del niño/a.</p>	<p>¿Cree usted que una mujer embarazada, debe mantenerse en un ambiente propicio para proteger su salud y la del bebé?</p> <p>¿Cree usted que la leche materna es un alimento principal para un recién nacido?</p> <p>¿Es verdad que, mediante el seno materno se forma entre madre hijo/a una relación afectiva única?</p> <p>¿Es verdad que, al alimentar con leche materna al niño/a, en sus primeros meses de vida, se lo protege y previene de varias enfermedades?</p> <p>¿Cuál es el tiempo mínimo que debe ser amamantado con leche materna, un recién nacido para su correcto desarrollo?</p>	<p>Encuesta</p>

2.6 Problema General:

¿Cómo podemos llegar a reformar el art. 58 del Código Penal, obteniendo la ampliación del tiempo de 90 días a 180 días, para privar de su libertad a la madre infractora, considerando la necesidad del menor?

2.6.1 Problemas Específicos:

- a. ¿De qué manera podemos ayudar al grupo más vulnerable de la sociedad que son los niños/as recién nacidos?
- b. ¿El Estado al administrar justicia a las madres infractoras, toma en consideración el periodo de lactancia al cual todo niño/a tiene derecho?
- c. ¿Cómo pretende el Estado, garantizar los derechos de los niños/as si de una manera indirecta, al administrar justicia a sus progenitoras, se les priva de un derecho fundamental como es el de la alimentación?

2.7 Definición de Términos Usados

ACUSACION.- La acción y efecto de acusar. El hecho de poner en conocimiento de un juez un crimen, real aparente o supuesto, para que sea investigado y reprimido.

ACUSACION FISCAL.- Informe del Ministerio Público acusando a una persona de una infracción y solicitando la pena consiguiente.

ACUSACION PARTICULAR.- La de la persona ofendida o parientes, en una causa penal.

ACUSACION PUBLICA.- La que recae sobre un delito de acción pública y se ejercita por el Ministerio Público.

ACUSACION PARTICULAR.- Quien pide a la justicia castigo para un delincuente, constituyéndose parte en el juicio y comprometiéndose a probar sus aserciones.

ARTERIOSCLEROSIS.- es un término general utilizado en medicina humana y veterinaria, que se refiere a un endurecimiento de arterias de mediano y gran calibre.

ARRESTO PREVENTIVO.- Detención provisional.

AUDIENCIA.- Acción por la cual un juez o tribunal oye a las partes, a fin de decidir el juicio.

BLASTOCITO.- son un tipo de células embrionarias indiferenciadas resultantes de la segmentación del cigoto después de la fecundación.

DERECHO.- Esto es de justicia y razón solo a los seres humanos racionales se les puede hablar de derecho y exigirle aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro beneficio, u el cumplimiento de ello, aquello, a favor de su derecho.

DERECHO NATURAL.- Todo lo bueno y justo: Lo entendemos como algo metafísico surgido de la civilización griega, esta no está sometido ni dirigido en ningún modo por la voluntad del hombre. Como la reacción de la gravedad es natural o algo que se produce por la fuerza de la misma naturaleza sin la participación del hombre. La teoría iusnaturalista indica que el hombre aplica este derecho individualmente.

DELITO.- Cualquier acto ilícito que causa un daño y entraña una responsabilidad.

DELITO FLAGRANTE.- Aquel en cuya ejecución es sorprendido el autor, de manera que no puede negarlo.

DIABETES.- es un conjunto de trastornos metabólicos,2 que afecta a diferentes órganos y tejidos, dura toda la vida y se caracteriza por un aumento de los niveles de glucosa en la sangre.

DICTAMEN.- Documento o declaración verbal que el perito produce ante el Juez que conoce del litigo, y en el que consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos.

ENDOMETRIO UTERINO.- El endometrio es la mucosa que recubre el interior del útero.

ENFERMEDAD DE CROHN.- es una enfermedad crónica de origen desconocido que quizás tiene un componente autoinmune en la cual el sistema inmunitario del individuo ataca su propio intestino produciendo inflamación.

EPISIOTOMÍA.- es la realización de una incisión quirúrgica en la zona del perineo femenino, que comprende piel, plano muscular y mucosa vaginal.

FETO.- es una de las etapas del desarrollo del ser humano, el cual transcurre desde el momento en que se ha completado la etapa embrionaria hasta antes de que se produzca el nacimiento.

INFARTO DEL MIOCARDIO.- hace referencia a un riego sanguíneo insuficiente.

INALIENABLE.- que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente.

INDICIO.- Acción o señal que da a conocer lo oculto.

JUEZ DE GARANTÍAS.- Funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así

como para ejecutar una sentencia en particular. Garantizando los derechos del procesado, ofendido, conforme a las facultades y deberes establecidos en el CPP: La Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, como convenios y tratados, ratificados por la legislación del país.

JUZGADO.- Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia.

LÍQUIDO AMNIÓTICO.- es un fluido líquido que rodea y amortigua al embrión y luego al feto en desarrollo en el interior del saco amniótico.

NIDACIÓN.- Implantación del óvulo fertilizado en el endometrio del útero.

SANCIÓN.- Pena o castigo aplicado al que desobedece una ley o comete un acto delictivo punible. Y sancionado por el juez o tribunal competente.

SANCIONES JURIDICAS.- Consecuencias jurídicas que se producen por la violación de la norma y que tienen por objeto restablecer el orden legal o evitar una futura violación del mismo.

SISTEMA INMUNOLÓGICO.- es la defensa natural del cuerpo contra las infecciones.

CAPITULO III

3. LA METODOLOGÍA

3.1 Metodología Empleada:

Método Descriptivo.- En el presente trabajo de tesis utilicé el método descriptivo porque doy a conocer cuáles son las consecuencias del corto tiempo de la sustitución de aplicación de penas o medidas privativas de libertad a madres infractoras, además de detallar e identificar el cambio que debe hacerse en la ley para proteger mejor los derechos de los niños/as.

Método Científico.- El presente trabajo es científico porque he utilizado una serie de pasos que conducen a la búsqueda de conocimientos mediante la aplicación de métodos y técnicas de investigación, además de haber recopilado información y someter a comprobación los supuestos planteados, llegando de esta forma a las conclusiones.

Método Analítico.- El presente trabajo es analítico porque en la investigación realizada he sometido a estudio ciertos aspectos independientemente de otros, en otras palabras, estudié por separado algunos aspectos que necesitaban mayor dedicación, para luego relacionarlo con el todo del problema planteado.

Método Sintético.- El presente trabajo es sintético porque del problema planteado investigué lo principal

para no abrimos demasiado del tema de investigación, enfocándonos así concienzudamente a investigar lo esencial.

Método Deductivo.- El presente trabajo es deductivo porque de la gama de información obtenida a través de los estudios, investigaciones y entrevistas, he llegado a concluir en forma particular todo lo analizado.

Método Inductivo.- El presente trabajo es inductivo porque partiendo de pequeñas ideas e interrogantes he llegado a investigar y obtener mucha información, es decir he ido de lo particular que son los supuestos o ideas, a lo general que es la amplia información obtenida.

Método Histórico Lógico.- El presente trabajo es histórico lógico porque la sociedad no presenta problemas de forma azarosa sino más bien son el resultado de un largo periodo de tiempo que los origina, motiva o da lugar a su existencia, en otras palabras es histórico lógico porque al igual que la sociedad evoluciona también evolucionan sus necesidades y problemas.

3.2 Nivel o Tipo de Investigación:

Método Explicativo.- El presente trabajo es explicativo porque se pone en conocimiento el significado de la pena y medidas privativas de libertad además que se esclarecen un conjunto de interrogantes sobre el tema, es decir, se expresa abiertamente todos los inconvenientes y las posibles soluciones.

Método Cualitativo.- El presente trabajo es cualitativo porque he utilizado la interacción social al realizar las entrevistas y encuestas, recolectando así datos; además de analizar el comportamiento humano buscando explicar las razones de los mismos en concordancia con el tema planteado.

Método Cuantitativo.- El presente trabajo es cuantitativo porque he analizado los datos obtenido de forma numérica al representarlos en cuadros estadísticos, utilizando la tabulación en forma numérica de las entrevistas y encuestas realizadas.

3.3 Población y Muestra

El presente trabajo investigativo está orientado a entrevistar a Abogados en el libre ejercicio profesional, Doctores en Medicina, Jueces de Garantías Penales y Ciudadanía del cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos, mismos que son parte fundamental de la presente tesis, pues en sus entrevistas fundamento todo mi trabajo.

POBLACIÓN	UNIVERSO	MUESTRA
Doctores en Medicina	120	120
Abogados en libre ejercicio	826	270
Jueces de Garantías Penales	2	2
Ciudadanía del cantón Babahoyo	32457	398
Total		790

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado (0.05)

Abogados En Libre Ejercicio del Cantón Babahoyo

$$\begin{aligned}n &= N / (E)^2 (N - 1) + 1 \\n &= 826 / (0.05)^2 (826 - 1) + 1 \\n &= 826 / (0.0025) (825) + 1 \\n &= 826 / (2.0625) + 1 \\n &= 826 / 3.0625 \\n &= 269,71 \\n &= 270\end{aligned}$$

Ciudadanía Del Cantón Babahoyo

$$\begin{aligned}n &= N / (E)^2 (N - 1) + 1 \\n &= 76869 / (0.05)^2 (76869 - 1) + 1 \\n &= 76869 / (0.0025) (76868) + 1 \\n &= 76869 / (192,17) + 1 \\n &= 76869 / 193,17 \\n &= 397,93 \\n &= 398\end{aligned}$$

3.4 Técnicas e Instrumentos

En el presente trabajo investigativo utilizaré la siguiente técnica de recolección de datos que son las Encuestas.

Las Encuestas.- Las Encuestas son instrumentos de investigación. Se utiliza de modo preferente para el desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias sociales. Es una técnica ampliamente aplicada en las investigaciones. Están formados por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas en forma coherente, organizada, secuenciada y estructurada de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa.

Al elaborar la encuesta es necesario establecer la forma en que será tabulado e interpretado. Para este objeto, es de gran utilidad la aplicación experimental que permite prever la dispersión que tendrán las respuestas.

3.5 Recolección de Información

La información la obtuve por medio de:

- Consultas en Internet
- Consultas en Libros
- Documentales
- Enciclopedias
- Encuestas
- Diccionarios Jurídicos
- Consultas a personas involucradas en el tema.

3.6 Selección de Recursos de Apoyo

Recursos Humanos:

- El Investigador que realiza el presente trabajo.
- El Tutor que dirige la investigación.
- El Lector que revisa y corrige el trabajo.

Recursos Materiales:

- Computadora
- Carpetas
- Hojas
- Lápiz
- Esferográficos
- Libros

CAPITULO IV

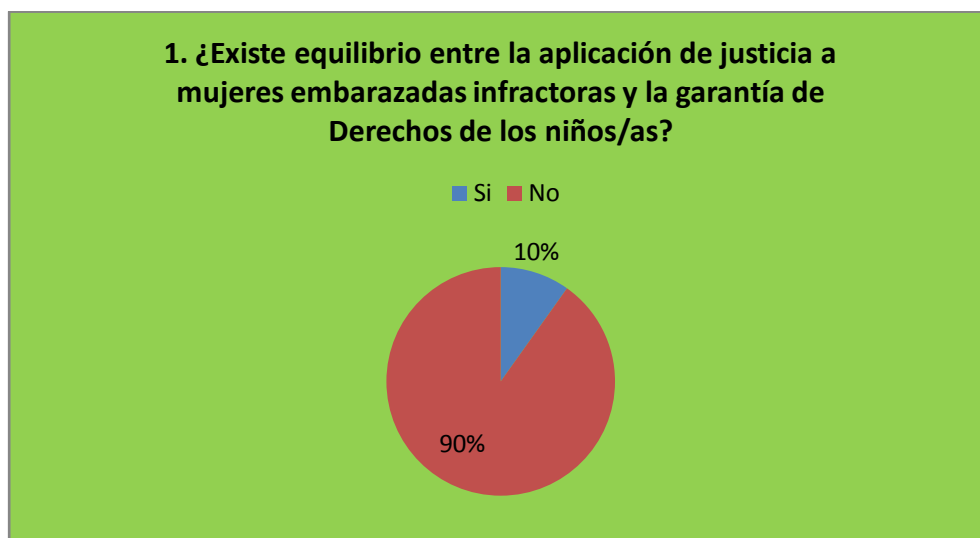
4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a: Abogados en el libre ejercicio profesional, Jueces de Garantías Penales y Ciudadanía del Cantón Babahoyo.

1. ¿Existe equilibrio entre la aplicación de justicia a mujeres embarazadas infractoras y la garantía de Derechos de los niños/as?

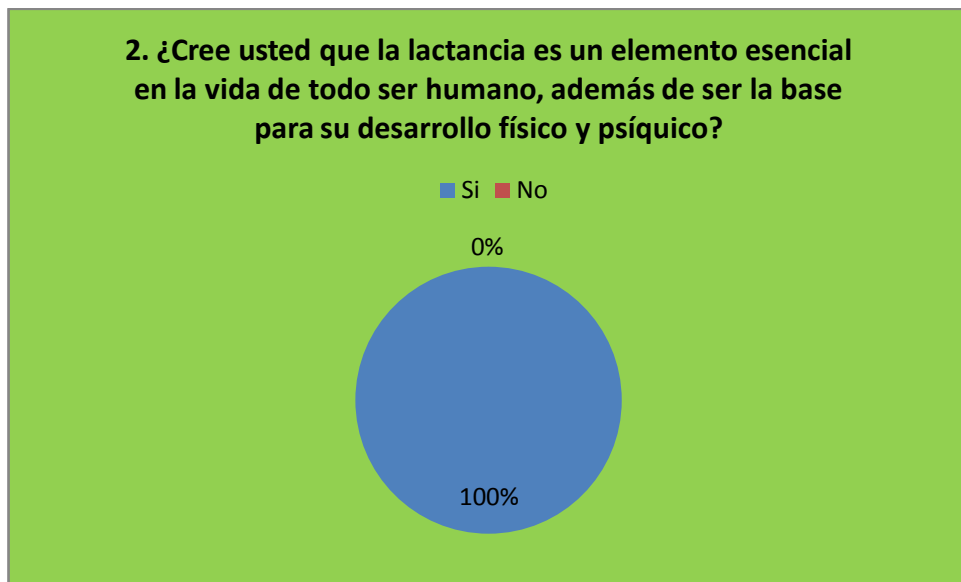
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	66	10
	No	604	90
Total		670	100



De los resultados tabulados se analiza que la mayor parte de los Encuestados manifiestan que no existe equilibrio entre la aplicación de justicia a mujeres embarazadas infractoras y la Garantía de Derechos de los niños/as, pues se violentan los derechos de los menores al recibir sus progenitoras sanciones o penas privativas de libertad.

2. ¿Cree usted que la lactancia es un elemento esencial en la vida de todo ser humano, además de ser la base para su desarrollo físico y psíquico?

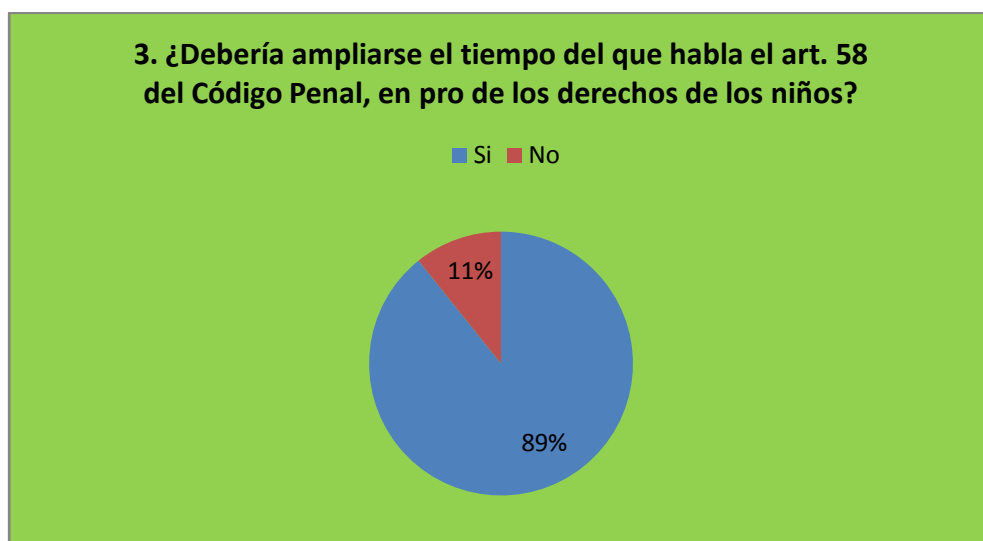
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	670	100
	No	0	0
Total		670	100



De los resultados tabulados se analiza que el 100% de los Encuestados manifiestan que la lactancia es un elemento esencial en la vida de todo ser humano, además de ser la base para su desarrollo físico y psíquico.

3. ¿Debería ampliarse el tiempo del que habla el art. 58 del Código Penal, en pro de los derechos de los niños?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	598	89
	No	72	11
Total		670	100



De los resultados tabulados se analiza que el 89% de los Encuestados manifiestan que SI se debe ampliar el tiempo del que habla el art. 58 del Código Penal, el cual trata sobre el tiempo en que se suspenden las sanciones privativas de libertad a las mujeres infractoras embarazadas y después del parto, en pro de los derechos de los niños. Mientras que una mínima parte expresa que no se debe ampliar dicho periodo de tiempo.

4. ¿Si un recién nacido es distanciado del seno materno, antes de que cumpla el tiempo mínimo de lactancia (180 días), se estaría violentando sus derechos?

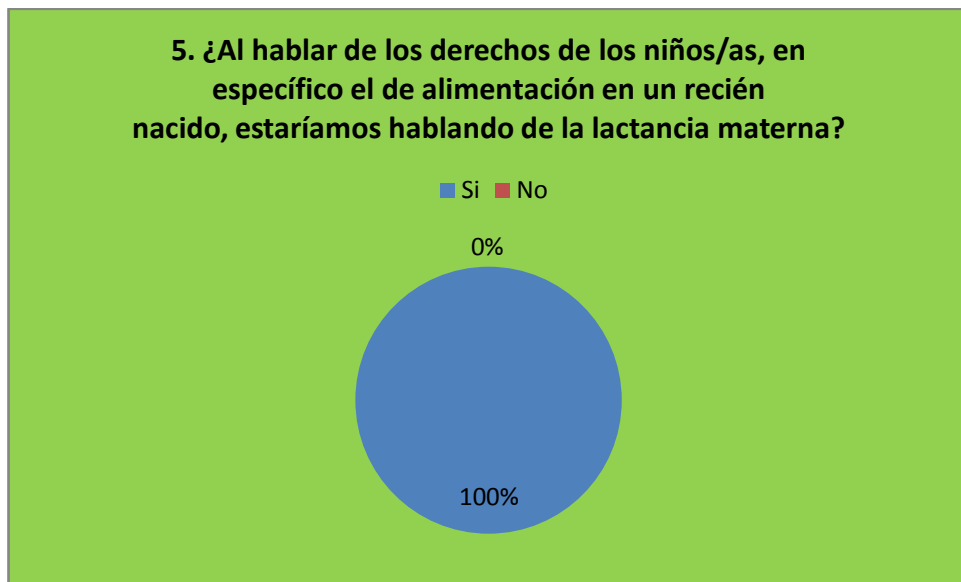
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	656	98
	No	14	2
Total		670	100



De los resultados tabulados se analiza que el 98% de los Encuestados manifiestan que si al recién nacido lo privan del seno materno, antes de cumplir el tiempo mínimo de lactancia (180 días), se estaría violentando sus derechos pues se le negaría el Derecho a la alimentación, a la Salud y a desarrollarse en un ambiente apropiado, mientras que un 2% manifiestan que no se violentan sus derechos.

5. ¿Al hablar de los derechos de los niños/as, en específico el de alimentación en un recién nacido, estaríamos hablando de la lactancia materna?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	670	100
	No	0	0
Total		670	100

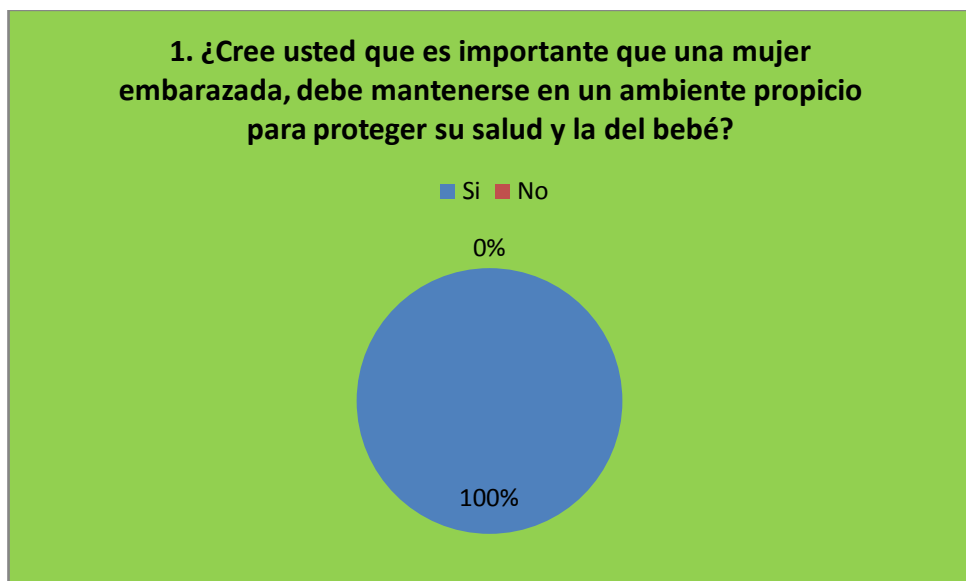


De los resultados tabulados se analiza que el 100% de los Encuestados manifiestan que al hablar del Derecho de alimentación de un recién nacido, estamos hablando de la lactancia materna, pues científicamente se ha establecido que el único alimento que debe darse a un ser humano en sus primeros 6 meses de vida es el seno materno.

Análisis de resultados de la encuesta dirigida a Doctores en Medicina de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Cree usted que es importante que una mujer embarazada, debe mantenerse en un ambiente propicio para proteger su salud y la del bebé?

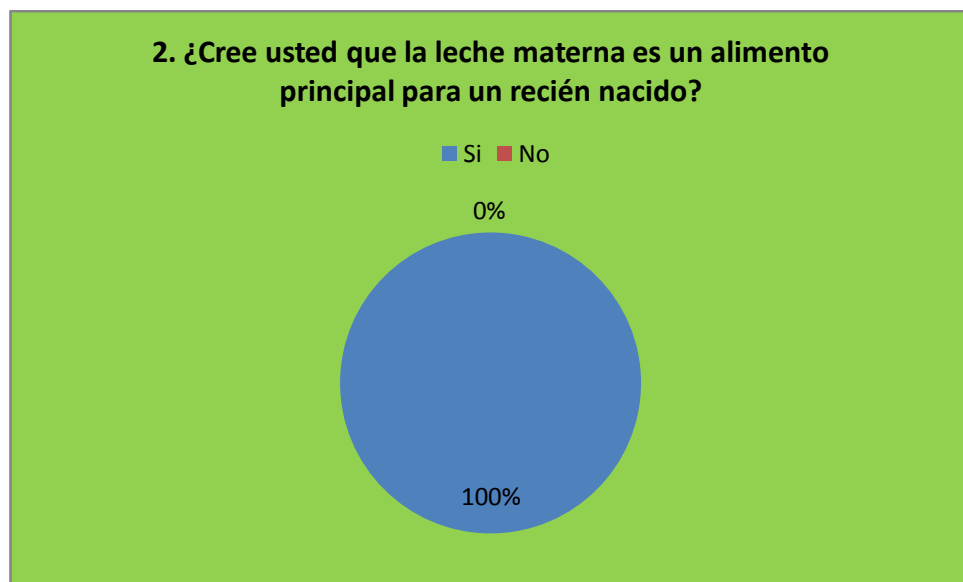
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	120	100
	No	0	0
Total		120	100



De los resultados tabulados se analiza que el 100% de los Doctores en Medicina manifiestan que las mujeres embarazadas deben estar durante el lapso de tiempo de gestación, en un ambiente propicio para proteger la salud de ella y del ser que llevan en su vientre.

2. ¿Cree usted que la leche materna es un alimento principal para un recién nacido?

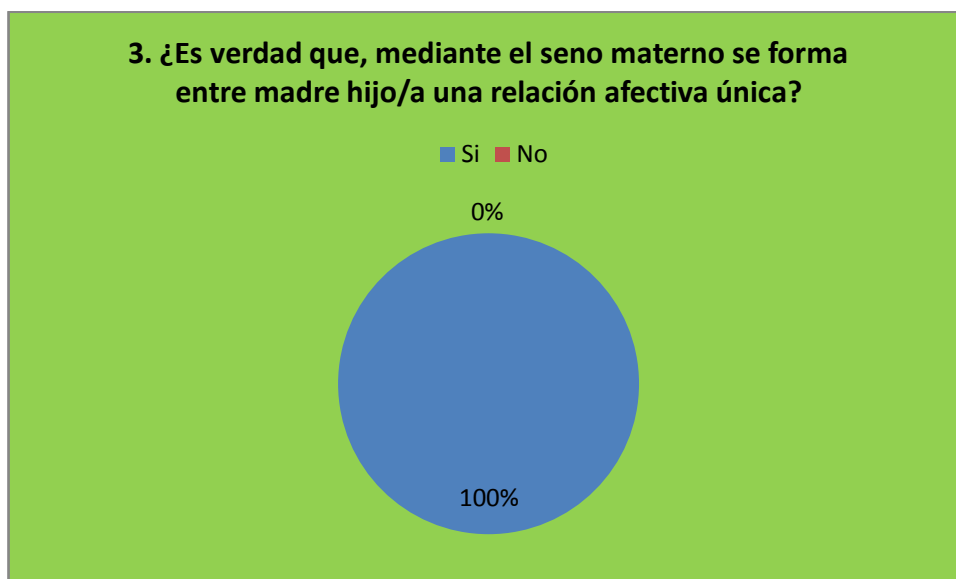
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	120	100
	No	0	0
Total		120	100



De los resultados tabulados se analiza que el 100% de los Doctores en Medicina manifiestan que la leche materna es el principal alimento para un recién nacido, pues es el mejor alimento que puede recibir, protegiéndolo contra varias enfermedades.

3. ¿Es verdad que, mediante el seno materno se forma entre madre hijo/a una relación afectiva única?

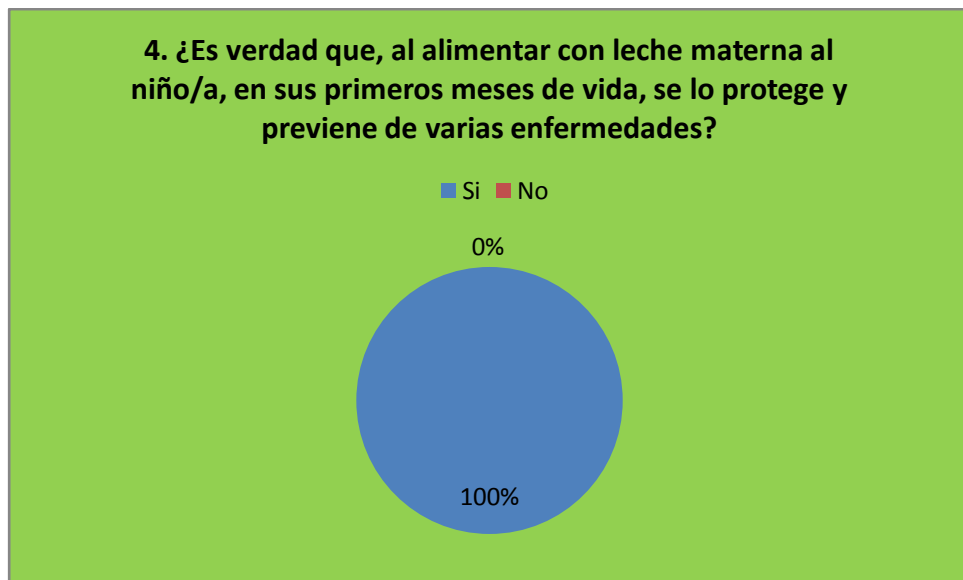
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	120	100
	No	0	0
Total		120	100



De los resultados tabulados se analiza que el 100% de los Doctores en Medicina manifiestan que a través de la lactancia, entre la madre y el hijo/a se forma un vínculo único de afectividad.

4. ¿Es verdad que, al alimentar con leche materna al niño/a, en sus primeros meses de vida, se lo protege y previene de varias enfermedades?

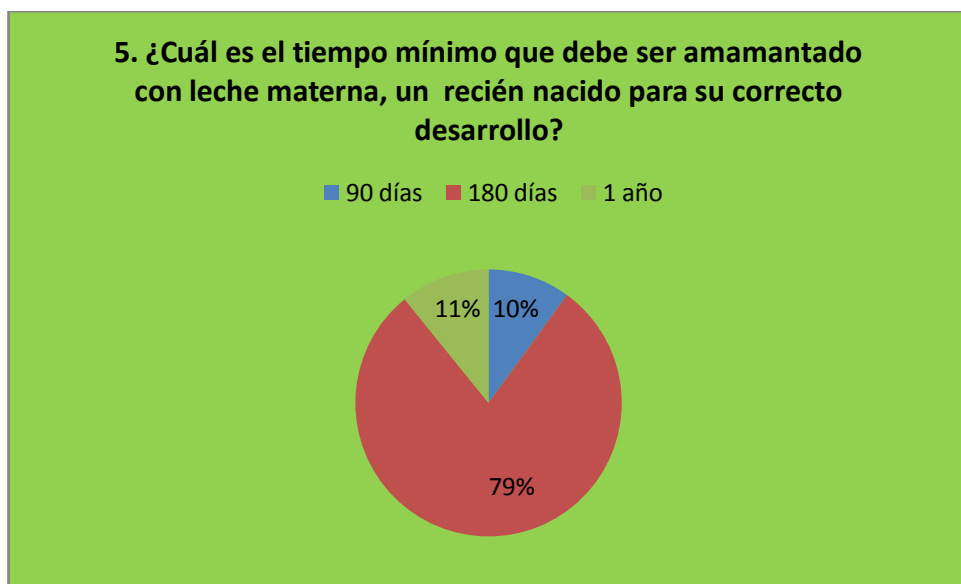
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	120	100
	No	0	0
Total		120	100



De los resultados tabulados se analiza que el 100% de los Doctores en Medicina manifiestan que la leche materna proporcionada al recién nacido en sus primeros meses de vida, aporta nutrientes esenciales para la protección y prevención de enfermedades en los menores, así como también ayudan a su desarrollo físico y emocional.

5. ¿Cuál es el tiempo mínimo que debe ser amamantado con leche materna, un recién nacido para su correcto desarrollo?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	90 días	12	10
	180 días	95	79
	1 año	13	11
Total		120	100



De los resultados tabulados se analiza que el 79% de los Doctores en Medicina manifiestan que el tiempo mínimo de lactancia, que un menor debe recibir es de 180 días, mientras que un 11% expresa que lo aconsejable es 1 año, y un 10% mantiene lo establecido en la ley.

4.2 Verificación de Hipótesis

Luego de haber culminado las fases necesarias para elaborar el presente trabajo investigativo (tesis), como son la realización de encuestas, la recolección de información, la tabulación, entre otros aspectos; he llegado a comprobar la hipótesis: *"Al recibir un niño/a sólo 90 días de lactancia materna a partir de su nacimiento, queda expuesto a varias enfermedades, afectando además su nutrición y desarrollo, porque no es un lapso de tiempo apropiado"* , con todos los datos obtenidos dentro de la presente investigación; ya que, ampliamente se demuestra que los niños/as recién nacidos necesitan un periodo de lactancia superior a los 90 días que establece el Código Penal en el art. 58, debido a que el tiempo mínimo de lactancia según los Doctores en Medicina quienes fueron encuestados manifiestan que el tiempo mínimo que un menor (recién nacido) debe recibir leche materna es de 180 días desde su nacimiento.

Basándonos en lo antes mencionado y comprobado, puedo asegurar plenamente que se violentan los derechos de los niños/as al ser estos privados de sus Derechos tales como: el de alimentación, salud, vida sana, desarrollo, etc.

Es por estas razones que mi hipótesis está comprobada en su totalidad.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Del presente trabajo investigativo se concluye que:

- La administración de justicia al aplicar penas privativas de libertad a madres infractoras a partir de 90 días después del parto, se violentan los derechos de los menores, es decir, el derecho a la alimentación es menoscabado por aplicar justicia.
- Al despojar a un menor del seno materno a temprana edad queda susceptible e indefenso a varias enfermedades que lo pueden atacar, entre ellas la desnutrición.
- Influye de gran manera en el desarrollo físico e intelectual del menor, la situación de no alimentarse con la leche materna al menos 180 días.
- Si el menor recibiera al menos el tiempo mínimo de leche materna, existiría una situación aceptable entre la administración de justicia a madres infractoras y la garantía de los derechos de los niños.
- Al faltarle al menor el tiempo mínimo de leche materna, se menoscaba el derecho a la salud, ya que sus defensas bajan de nivel y queda totalmente susceptible a enfermedades.

- Luego de la debida investigación realizada mediante el trabajo de tesis, podemos decir que la hipótesis: *"Al recibir un niño/a sólo 90 días de lactancia materna a partir de su nacimiento, queda expuesto a varias enfermedades, afectando además su nutrición y desarrollo, porque no es un lapso de tiempo apropiado"*, es comprobada con los datos obtenidos dentro de la presente investigación a través de las encuestas dirigidas a Abogados en el Libre Ejercicio y Doctores en Medicina; pues el lapso de tiempo establecido en el Código Penal no es el tiempo necesario para que un recién nacido se alimente, además podemos afirmar que se violentan sus derechos tales como: el derechos a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a vivir una vida sana, entre otros.

5.2 Recomendaciones

Las recomendaciones que puedo dar fruto de mi investigación son:

- Que se amplíe el tiempo de protección a la mujer embarazada, del cual habla el art. 58 del Código Penal, de 90 días a 180días.
- Que el Estado sancionador debe tomar en consideración el derecho de los niños antes de administrar justicia a una madre infractora.
- Que el tiempo mínimo de lactancia, que todo ser humano debe percibir desde su nacimiento es de 180 días para protegerlo de enfermedades y ayudar a un óptimo desarrollo físico e intelectual.
- Que no se olviden los Jueces y Tribunales Penales que, los derechos de los niños/as prevalecen sobre los derechos de las demás personas.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA

6.1 TÍTULO

Reformar el Art. 58 del Código Penal Ecuatoriano, ampliando el tiempo para imponer penas de prisión o reclusión a una madre infractora, de 90 días después del parto a 180 días después del parto.

6.2 JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta de tesis está dirigida a cubrir vacíos jurídicos que se encuentran en el actual Código Penal Ecuatoriano, que en su parte pertinente, específicamente en el art. 58 "Protección a la Mujer Embarazada", nos manifiesta sobre el tiempo en que se suspenden medidas privativas de libertad y sentencias a una madre infractora, mencionado tiempo se establece por un lapso de 90 días contados desde el parto.

Luego de haber realizado un exhaustivo trabajo investigativo, pude confirmar claramente que al administrar justicia a una madre infractora luego de 90 días a partir del parto según lo establece la ley, se están violentando los derechos de los niños/as recién nacidos, privándolos no solo de su derecho a la alimentación sino también el derecho a una vida sana, ya que, el no recibir por un lapso de tiempo propicio el seno materno, queda vulnerable a varias enfermedades que en muchos casos lo llevan a la muerte y son más enfermizos que los niños/as que reciben la leche materna por un tiempo adecuado.

Con certeza manifiesto que la propuesta planteada, es de mucha importancia y trascendencia, pues con la misma estoy aportando con un proyecto de reforma Penal que sea más efectivo a la hora juzgar, protegiendo los derechos de los niño/as, es por esto que mi reforma al Código Penal específicamente al art. 58 es la siguiente:

Artículo 58 del Código Penal Ecuatoriano:

“Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino **90 días** después del parto”.

Reforma al Artículo 58 del Código Penal Ecuatoriano:

“Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino **180 días** después del parto”.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 Objetivo General:

Que el presente trabajo investigativo realizado sirva para crear un proyecto de reforma de Ley que permita ampliar el lapso de tiempo que estipula el art. 58 del Código Penal, de 90 días a 180 días, para las madres infractoras desde el momento del parto.

6.3.2 Objetivos Específicos

- a) Proteger los Derechos del grupo más vulnerable de la sociedad que son los niños/as, en forma especial los recién nacidos.

- b) Buscar un cambio en la Administración de Justicia, teniendo como meta que el Estado al administrar justicia a las madres infractoras, tome en consideración el periodo de lactancia mínimo que es de 180 días, el cual todo niño/a debe recibir por Derecho.

- c) Que se aplique apropiadamente por parte de los organismos administradores de justicia, lo establecido en los preceptos Constitucionales en lo referente a los derechos de los niños/as y garantías de los mismos.

ANEXOS

CUADRO COMPARATIVO

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General
¿El tiempo de suspensión de las medidas privativas de libertad de las mujeres embarazadas es mínimo, por lo que, se vulneran los derechos del menor?	Plantear estudios que permitan la prolongación del plazo que estipula el art. 58 del Código Penal, de 90 días a 180 días, para las madres infractoras desde el momento del parto.	Al recibir un niño/a sólo 90 días de lactancia materna a partir de su nacimiento, queda expuesto a varias enfermedades, afectando además su nutrición y desarrollo, porque no es un lapso de tiempo apropiado.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas
¿De qué manera podemos ayudar al grupo más vulnerable de la sociedad que son los niños/as recién nacidos?	Ayudar al grupo más vulnerable de la sociedad como son los niños/as recién nacidos.	El Estado menoscaba el derecho a una alimentación apropiada de los niños/as al aplicar justicia a la madre infractora después de 90 días del parto.
¿El Estado al administrar justicia a las madres infractoras, toma en consideración el periodo de lactancia al cual todo niño/a tiene derecho?	Comprobar si el Estado al administrar justicia a las madres infractoras, toma en consideración el periodo de lactancia al cual todo niño/a tiene derecho.	El Estado sancionador no toma en consideración los derechos de los niños al administrar justicia a una madre infractora que aún no ha dado a su vástago un de su leche materna.
¿Cómo pretende el Estado, garantizar los derechos de los niños/as si de una manera indirecta, al administrar justicia a sus progenitoras, se les priva de un derecho fundamental como es el de la alimentación?	Analizar la forma en que el Estado pretende garantizar los derechos de los niños/as si de una manera indirecta, al administrar justicia a sus progenitoras, se les priva de un derecho fundamental como es el de la alimentación.	Influye en el desarrollo físico y psíquico el que un menor solo reciba 90 días el seno de su progenitora, ocasionando muchas veces desnutrición.

**FOTO DE ENCUESTA REALIZADA AL
DR. MILTON ALTAMIRANO
JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES
DEL CANTÓN BABAHOYO**



**FOTO DE ENCUESTA REALIZADA AL
DR. ARTURO GUEDES
JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES
DEL CANTÓN BABAHOYO**



BIBLIOGRAFÍA:

- ALBAN, Gómez Ernesto (2011), Manual Práctico Legal Ecuatoriano, Editorial EDLE.
- ANDRADE, Barrera Fernando, (2011), Leyes Penales Vocabulario Penal, Editorial AMBAR.
- BLUM, Carcelén Jorge M. (2009), Comentarios a la Ley Reformatoria del código de Procedimiento Penal, Código Penal y código Orgánico de la Función judicial, Blum Creativo , Primera edición, Guayaquil – Ecuador.
- CARVAJAL, flor Paul (2008), Manual Práctico de Derecho Penal, Librería Jurídica Astrea, Primera edición, Ambato – Ecuador.
- FERNADEZ Carrasquilla Juan, (2009), Derecho Penal Fundamental, Editorial TEMISA.SA
- GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho Penal, Tomo I, Universidad Autónoma de Madrid
- LABATUT, Glena Gustavo, (2008), Derecho Penal, Tomo I, Editorial Jurídica CHILE
- MERINO, Pérez Gonzalo (2009), Enciclopedia de Práctica Jurídica, Librería MAGNUS

- TORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo I , Universidad Técnica Particular de Loja
- VALENCIA, Adeodato (2010), Derecho Penal y el Poder Punitivo, Editorial Jurídica LYL, Primera edición, Guayaquil – Ecuador
- ZAFARONI, Eugenio Raúl, (2006), Manual de Derecho Penal, EDIAR

LINKOGRAFÍA:

- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5113:la-prision-preventiva&catid=52:procedimiento-penal&Itemid=420
- http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad#En_pol.C3.ADtica
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5894&Itemid=134
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Pena>



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACION

El presente cuestionario es con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis.

Previo a la obtención, del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Modelo de encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Existe equilibrio entre la aplicación de justicia a mujeres embarazadas infractoras y la garantía de Derechos de los niños/as?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que la lactancia es un elemento esencial en la vida de todo ser humano, además de ser la base para su desarrollo físico y psíquico?

SI () NO ()

3. ¿Al hablar de los derechos de los niños/as, en específico el de alimentación en un recién nacido, estaríamos hablando de la lactancia materna?

SI () NO ()

4. ¿Si un recién nacido es distanciado del seno materno, antes de que cumpla el tiempo mínimo de lactancia (180 días), se estaría violentando sus derechos?

SI () NO ()

5. ¿Debería ampliarse el tiempo que establece el art. 58 del Código Penal, en pro de los derechos de los niños?

SI () NO ()



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACION

El presente cuestionario es con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis.

Previo a la obtención, del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Modelo de encuesta aplicada a Doctores en Medicina de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Cree usted que es importante que una mujer embarazada, debe mantenerse en un ambiente propicio para proteger su salud y la del bebé?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que la leche materna es un alimento principal para un recién nacido?

SI () NO ()

3. ¿Es verdad que, mediante el seno materno se forma entre madre hijo/a una relación afectiva única?

SI () NO ()

4. ¿Es verdad que, al alimentar con leche materna al niño/a, en sus primeros meses de vida, se lo protege y previene de varias enfermedades?

SI () NO ()

5. ¿Cuál es el tiempo mínimo que debe ser amamantado con leche materna, un recién nacido para su correcto desarrollo?

- | | |
|--------------------------|----------|
| <input type="checkbox"/> | 90 días |
| <input type="checkbox"/> | 180 días |
| <input type="checkbox"/> | 1 año |



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACION

El presente cuestionario es con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis.

Previo a la obtención, del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Modelo de encuesta aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Existe equilibrio entre la aplicación de justicia a mujeres embarazadas infractoras y la garantía de Derechos de los niños/as?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que la lactancia es un elemento esencial en la vida de todo ser humano, además de ser la base para su desarrollo físico y psíquico?

SI () NO ()

3. ¿Al hablar de los derechos de los niños/as, en específico el de alimentación en un recién nacido, estaríamos hablando de la lactancia materna?

SI () NO ()

4. ¿Si un recién nacido es distanciado del seno materno, antes de que cumpla el tiempo mínimo de lactancia (180 días), se estaría violentando sus derechos?

SI () NO ()

5. ¿Debería ampliarse el tiempo que establece el art. 58 del Código Penal, en pro de los derechos de los niños?

SI () NO ()



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACION

El presente cuestionario es con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis.

Previo a la obtención, del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Modelo de encuesta aplicada a la Ciudadanía de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Existe equilibrio entre la aplicación de justicia a mujeres embarazadas infractoras y la garantía de Derechos de los niños/as?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que la lactancia es un elemento esencial en la vida de todo ser humano, además de ser la base para su desarrollo físico y psíquico?

SI () NO ()

3. ¿Al hablar de los derechos de los niños/as, en específico el de alimentación en un recién nacido, estaríamos hablando de la lactancia materna?

SI () NO ()

4. ¿Si un recién nacido es distanciado del seno materno, antes de que cumpla el tiempo mínimo de lactancia (180 días), se estaría violentando sus derechos?

SI () NO ()

5. ¿Debería ampliarse el tiempo que establece el art. 58 del Código Penal, en pro de los derechos de los niños?

SI () NO ()